

INTRODUCCIÓN

Si nos planteásemos ahora el estudio de una rama cualquiera del derecho sustantivo, tendríamos bastante claro cuál debería ser nuestro objeto: nos pondríamos a estudiar la legislación que respecto a esa materia se encuentra en vigor en nuestro país, lo haríamos además teniendo en cuenta los principios jurídicos subyacentes y profundizaríamos críticamente en cómo esa legislación se aplica mediante la resolución de casos prácticos. Si se tratase de derecho procesal, el tratamiento sería bastante parecido: estudiaríamos la legislación en vigor para determinados procesos e intentaríamos comprender su funcionamiento desde los principios que sustentan esas reglas, hasta su aplicación concreta mediante resolución de casos prácticos.

Sin embargo en el derecho comparado surge una primera cuestión: el derecho comparado no consiste en el estudio de sistemas jurídicos diferentes al nuestro, porque si aplicásemos este planteamiento tan estrecho, ciertamente no estaríamos comparando nada. Quiere esto decir que si vamos a estudiar esos sistemas jurídicos, lo haremos como un paso previo para poder compararlos. La esencia de esta asignatura no es, pues, asimilar determinada legislación que provenga de sistemas jurídicos posiblemente exóticos y que nos resulten interesantes, sino compararlos. El objeto de esta asignatura es la comparación. *¿Pero, por qué comparamos? ¿Qué ganamos comparando instituciones,*

sistemas legales y tradiciones jurídicas? ¿Cómo esa comparación sirve a nuestro propósito como juristas radicados en un sistema jurídico concreto?

En este breve manual vamos a intentar resolver estas cuestiones con más preguntas. Nuestro enfoque consistirá en exponer algunos de los entresijos y mecanismos que subyacen en la naturaleza del derecho, y más en concreto, en la del derecho democrático de origen constitucional. Cuando comparamos sistemas, lo que en realidad hacemos es juzgar el funcionamiento de maquinarias complejas que —si son democráticas— comparten siempre un mismo objetivo, aunque con diferentes estructuras y piezas. En este sentido, si nuestra comparación es crítica [es decir, si no se trata simplemente de enumerar diferencias, sino de identificar sus causas y efectos dentro de cada sistema] tendremos que hacerlo teniendo en cuenta que si ambos sistemas comparten un mismo objetivo democrático, en lo que difieren será en sus estrategias, desarrolladas a través de las instituciones, sistemas legales y tradiciones jurídicas que examinaremos como punto de partida para la comparación.

El propósito de este manual no es resolver todas las dudas de inmediato sino más bien al contrario: expandir vuestro campo intelectual para que empecéis a planteáoslas. Por este motivo abordaremos cuestiones que supuestamente ya conocéis, pero lo haremos desde nuevos ángulos y perspectivas con el fin de no asumir nada por supuesto.